

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Radicación : 11001-31-07-003-2022-00255 (3733-3)
Accionante : DUASNETH DIAZ MENDOZA
Accionados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Decisión : Avoca tutela

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos que prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda y se procede a admitirla para su trámite contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, toda vez que ella cumple con los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

Asimismo, atendiendo el interés que podría tener en las resultas del trámite, vincúlese a la **Alcaldía de San Juan del César – La Guajira**.

Por lo anterior, con miras a establecer si efectivamente se han violado los derechos fundamentales que menciona el accionante, por ahora y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, se ordena notificar a los Directores o quienes hagan sus veces de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Alcaldía San Juan del César – La Guajira**, la admisión de la presente acción de tutela, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, otorgue respuesta a cada uno de los puntos relacionados por la demandante en su escrito de tutela. Se advertirá que, en caso de no remitir contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo demandatorio, conforme a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que notifique el presente proveído y la acción de tutela instaurada a los demás aspirantes del concurso de méritos menciona en la demanda, en la página web de la entidad. De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este Despacho Judicial, el comprobante de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MARINA ÁLVAREZ ALFONSO
JUEZ